

## **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE FAMILIA A PARTIR DE SU NUEVA INTEGRACIÓN**

**Artículo 1º:** El Tribunal de Familia, una vez conformada la ampliación dispuesta en la Ley 1555, actuará dividido en Dos (02) Salas que se denominarán SALA “A” y SALA “B”, integradas por dos (02) miembros cada una, identificados como “Vocalía 1” y Vocalía “2”, contando ambas Salas con un Presidente Común. La integración de las vocalías, con los nuevos jueces y juezas que asuman por primera vez, se realizará por sorteo, inmediatamente después de quienes ya se encuentran ejerciendo el cargo.

**Artículo 2º:** Las actuales Secretarías del Tribunal de Familia, pasarán a integrarse como Secretaría de la Sala “A”, Secretaría de la Sala “B” y Secretaría de Presidencia, respectivamente.

Cuando deba producirse el cambio de Presidencia, de acuerdo al régimen legal vigente, podrá alterarse la asignación de la respectiva Secretaría.

**Artículo 3º:** Dependerán en forma directa de la Presidencia del Tribunal de Familia, la Oficina de Violencia Familiar, el Equipo Interdisciplinario y la Mesa de Entradas del Tribunal de Familia, estando a su cargo la superintendencia sobre todo el personal y los recursos materiales del Tribunal.

**Artículo 4º:** La designación del Presidente y el funcionamiento interno del Tribunal de Familia, se regirán por lo dispuesto en los Artículos N°s 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica Judicial.

**Artículo 5º:** A medida que asuman sus cargos los nuevos Jueces y Juezas, tal como prevé el Artículo 47 de la Ley Orgánica Judicial, todos los expedientes en trámite se irán re adjudicando a las nuevas vocalías, mientras no exista llamado de autos a sentencia. Sólo en éste último caso, permanecerán en la vocalía de origen hasta su finalización.

Los expediente que a la fecha de la presente reglamentación se encuentren en poder de Jueces y Juezas subrogantes, y aún no hubiesen sido votados, deberán reintegrarse al Tribunal de Familia dentro de 72 horas para la reasignación que se indica en el párrafo anterior.

**Artículo 6º:** La reasignación de expedientes deberá realizarse por Presidencia del Tribunal de Familia, comenzando por la Sala “A” -Vocalías 1 y 2- y continuando por la Sala “B” -Vocalías 1 y 2- en forma igualitaria, sin perjuicio de las compensaciones que corresponda cuando se produzcan recusaciones y/o excusaciones. Los incidentes o causas conexas a expedientes en trámite siguen la suerte del principal en materia de reasignación de causas.

**Artículo 7º:** Los expedientes nuevos, que ingresen a partir de la fecha de vigencia del presente reglamento, se asignarán proporcional y únicamente a los Jueces y Juezas que vayan asumiendo sus cargos, y hasta el 31 de Diciembre de 2020. A partir del primer día hábil de 2021, se aplicará el mecanismo previsto en el Artículo 6º, para todos los miembros del Tribunal.

La asignación de causas nuevas, se realizará, en ambos casos, en los términos del Artículo 8º del Código de Procedimiento del Tribunal de Familia.

**Artículo 8º:** Cuando se presenten Recursos de Reconsideración en los términos que prevé el Artículo 8º -último párrafo- del Código de Procedimientos del Tribunal de Familia, la resolución será dictada por la Sala que corresponda, integrada además por quien se encuentre ejerciendo la Presidencia del Tribunal.

**Artículo 9º:** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, en todos los casos en que el Código de Procedimiento del Tribunal de Familia, utiliza el término “Tribunal”, se debe interpretar que se refiere a la Sala que está interviniendo.

Las decisiones de cada Sala se adoptarán de acuerdo al Artículo 33 de la Ley Orgánica Judicial y sólo en caso de divergencia, votará el Presidente.

**Artículo 10º:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, ambas Salas y quien se encuentre ejerciendo la Presidencia, podrán reunirse en sesión plenaria, para definir criterios jurisprudenciales en temas donde no exista uniformidad. Para la convocatoria a una sesión plenaria, se deberá contar con el pedido concurrente de al menos tres vocales. La doctrina que se establezca en la sesión plenaria, será de aplicación obligatoria para todo el Tribunal de Familia, en casos análogos.

**Artículo 11º:** La Dirección de Sistemas deberá realizar las adecuaciones correspondientes que permitan la mas rápida implementación del presente reglamento.

**Artículo 12º:** Los Jueces y Juezas del Tribunal de Familia podrán hacer las adecuaciones que correspondan para el mejor funcionamiento del Tribunal, respetando los principios del presente Reglamento y las disposiciones legales comprendidas en la Ley Orgánica Judicial y en el Código de Procedimientos de Familia.

**Artículo 13:** En todo lo no previsto, será de aplicación supletoria el Reglamento Interno de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.

**Artículo 14º: CLAUSULAS TRANSITORIAS:**

1.) La Jueza que a la fecha del presente reglamento se encuentre en ejercicio de la Presidencia del Tribuna de Familia, seguirá a cargo de la misma hasta la finalización de su mandato legal,

con su correspondiente Secretaría. Sin perjuicio de ello y una vez asumidos los nuevos Jueces y Juezas del Tribunal de Familia, designados por Resolución N.º 3114/20 de la Honorable Legislatura Provincial, deberán reunirse dentro de las siguientes 48 horas hábiles, para nominar a quienes subrogarán la Presidencia, en orden correlativo.

2.) Quien se encuentre a la fecha del presente Reglamento, en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Familia, pasará a subrogar la Vocalía que queda vacante a partir de la cero horas del día 09 de septiembre del corriente año. Cuando en el mes de Diciembre se produzca el cambio de titular de la Presidencia, será el nuevo Presidente o Presidenta quien subrogará a aquella vocalía.

Fdo. Dr. Marcos Bruno Quinteros. Presidente. Dres. Guillermo Horacio Alucin. Ricardo Alberto Cabrera. Eduardo Manuel Hang. Ariel Gustavo Coll. Ministros.